

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO; Y

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

7. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de este órgano comicial del 27 de octubre del año 2014.

8. El día 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/005/2014, mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

9. El día 14 de noviembre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, a través del cual aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

precampañas de manera conjunta a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

10. El día 10 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG308/2014, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

11. Con fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG/308/2014, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, mediante el cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, modificándose únicamente el Lineamiento Tercero del acuerdo antes citado, en los siguientes términos: *"...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente..."* Siendo que para el estado de Morelos, el periodo en que los institutos políticos deberán llevar a cabo sus precampañas será a partir del día 17 de enero del año 2015, hasta el día 15 de febrero del presente año.

12. Con fecha 16 de enero del año 2015, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a través del cual presenta Convenio de Coalición Flexible para Diputados de Mayoría Relativa, ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Presidentes y Síndicos Municipales para el Estado de Morelos para el proceso electoral 2014-2015, mismo que se integra por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, anexando los siguientes documentos:

a) Original del Convenio de Coalición Flexible para postular candidatos para Diputados, Presidentes Municipales y Síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2015-2018, de fecha 15 de enero del año 2015 y suscrito por los ciudadanos Carlos Navarrete Ruíz en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Tania Valentina Rodríguez Ruíz, por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo; constando de dieciocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

b) Copia certificada expedida por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 16 de enero del año 2015, constante de sesenta y seis fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras, misma que contiene los siguientes documentos:

1) Escrito de fecha 17 de diciembre del año 2014, dirigido a la ciudadana Ana Isabel León Trueba Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual refiere presentar Convenio de Candidatura Común para participar en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca del Estado de Morelos, que celebra con el partido político Encuentro Social (foja 1 de la copia certificada).

2) Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico así como la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, de fecha 17 de diciembre del año 2014, suscrito por José Luis Correa Villanueva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Hugo Erick Flores Cervantes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Encuentro Social; constante de nueve fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras (foja 2 a la 10 de la copia certificada).

3) Escrito de fecha 18 de diciembre del año 2014, dirigido al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Carlos Navarrete Ruíz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifiesta que valida y ratifica el contenido del convenio de candidatura común entre el partido antes citado y encuentro Social, de fecha 17 de diciembre del año 2014. (Foja 11 de la copia certificada)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

4) Acuerdo ACU-cen-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre de 2014, constante de seis fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras. (Foja 12 a la 17 de la copia certificada).

5) Certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 25 de noviembre del año 2014, en la cual se hace constar que los archivos de ese instituto, los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática, respectivamente, constante de una foja útil (consta en la foja 18 de la copia certificada)

6). Resolutivo del Primer Pleno extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a los criterios de la Política de Alianzas para el proceso electoral federal y procesos electorales locales del 2014-2015, suscrito por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de octubre del año 2014, constante de nueve fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras (consta de la foja 19 a la 27 de la copia certificada)

7). Convocatoria de fecha 7 de noviembre del año 2014, signada por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en la cual se convoca a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del instituto política ya citado a desarrollarse el 14 de noviembre del año 2014, constante de una foja útil (obra en la foja 28 de la documental presentada)

8). Cedula de notificación de fecha 9 de noviembre del año 2014, suscrito por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a través del cual se hace constar que con esa fecha se publica en los estrados de las instalaciones del PRD la convocatoria al primer Consejo Estatal Ordinario del instituto político antes mencionado, constando de una foja útil (obra en la foja 29).

9) Acta de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2014, en la cual se hace constar la reunión de los integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, constante de 14 fojas útiles; así mismo anexa la Lista de Asistencia de Consejeros Estatales del Primer Consejo Estatal Ordinario de fecha 14 de noviembre del año 2014, constante de 7 fojas útiles impresas por un solo lado (obran de la foja 30 a la 50 de la copia certificada).

10. Escrito de fecha 7 de enero del año 2015, dirigido a la M en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del este órgano comicial, signado por el Licenciado David Leonardo Flores Montoya, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Consejo Estatal Electoral, constante de una foja útil impresa por ambos lados de sus caras, mediante el cual refiere dar contestación al requerimiento realizado en el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0025/2014, constante de una foja útil (obra en la foja 51).

11). Convocatoria de fecha 10 de diciembre del año 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigida a los Integrantes del Comité Ejecutivo nacional del Instituto político ya citado, para llevar a cabo la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el día 11 de diciembre del año 2014, constante de una foja útil (obra en la foja 52)

12) Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre del año 2014, constante de dos fojas útiles (obra de la foja 53 a la 54 frente de la copia certificada)

13) Acta de la sesión ordinaria del Comité ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Iván Texta Solís, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político antes mencionado, constante de 4 fojas útiles impresa por ambos lados de sus caras, (obra de la foja 54 anverso a la foja 57 de la copia certificada).

14.- Acuerdo ACU-cen-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre de 2014, constante de cuatro fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras. (Obra de la foja 57 anverso a la 60 de la copia certificada).

15.- Los documentos siguientes que obran de la foja 61 a la 76 de la copia certificada que anexa a su escrito el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, se relacionan con el Partido Encuentro Social, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, materia de asunto diverso al presente, razón por la que se omite su descripción.

13. El día veinticuatro de enero del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/008/2015, a través del cual se realizan requerimientos a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

PRIMERO.- Se requiere al Partido del Trabajo exhiba original o copia certificada de las documentales que acrediten que la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, cuenta con autorización para suscribir el convenio de coalición flexible con el partido de la Revolución Democrática de fecha 15 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Se requiere a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para que presenten el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; en términos de lo señalado por el numeral 3 inciso b) de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

TERCERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que presente original o copia certificada de la documentación que acredite que el órgano competente de ese instituto político sesionó válidamente y aprobó: la Plataforma Electoral; así como postular y registrar, en coalición flexible a los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos del Estados de Morelos para el proceso electoral 2014-2015.

CUARTO.- Respecto al Partido del Trabajo se le requiere para que presente original o copia certificada de la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva; la Plataforma Electoral; postular y registrar, en coalición flexible a los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos del Estados de Morelos para el proceso electoral 2014-2015. .

QUINTO.- Se requiere a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para que exhiban la Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, conforme al inciso d) del numeral 3 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

SEXTO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, para que exhiba original o copia certificada de las documentales con las que acredite que sus órganos de dirección con las facultades estatutarias y en términos de lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, sesionaron a fin de aprobar que el citado partido político contienda en coalición flexible en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, debiendo anexar original o copia certificada de la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Asimismo se requiere al instituto político de referencia para que exhiba original o copia certificada de la sesión del órgano competente del Partido de la Revolución Democrática, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en coalición flexible, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

SÉPTIMO.- Se requiere al Partido del Trabajo, para que exhiba original o copia certificada de las documentales con las que se acredite que sus órganos de dirección con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, sesionaron a fin de aprobar que el citado partido político contienda en coalición flexible en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, debiendo anexar original o copia certificada de la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Asimismo se requiere al instituto político citado, para que exhiba original o copia certificada de la sesión del órgano competente del referido instituto político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en coalición flexible, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

OCTAVO.- Se requiere a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para que señalen en el Convenio de coalición flexible el nombre de sus representantes legales, en términos del inciso a) numeral 5 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

NOVENO.- Se requiere a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para que designen a la persona que ostentará la representación legal de la coalición, a efecto e interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto por el inciso f) numeral 5 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

DÉCIMO.- Se requiere a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para que determinen la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales y Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a través de los puntos de acuerdo que anteceden, tanto en lo individual como en su conjunto, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

14. El día 3 de enero del año 2015, fueron notificados los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por conducto de sus representantes acreditados en este órgano comicial, del acuerdo número IMPEPAC/CEE/008/2015.

En virtud de lo anterior, se precisa que el término de diez días concedido a los ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para cumplir con los requerimientos formulados, empezó a correr a partir del día 25 de enero del año 2015, y concluyó el día 03 de febrero del año en curso; en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

15. Con fecha 30 de enero del año 2015, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruíz y José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos; respectivamente; mediante el cual refieren cumplir con los requerimientos formulados mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/008/2015, mismo que desahogan de manera enunciativa bajo el contenido de diez puntos y exhibiendo las documentales siguientes:

Por cuanto al Partido del Trabajo:

- 1) Copia Certificada, signada por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 27 de enero del año 2015, constante de cuarenta fojas útiles, escritas por un solo lado de sus caras y que contienen:
 - Convocatoria de fecha 30 de octubre de 2014, suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a través del cual convocan a los integrantes de la Comisión ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a la sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2014, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, constante de 2 fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.
 - Cinco anexos de la Convocatoria de fecha 30 de octubre del año 2014, con sellos de recibido de fechas 03 y 04 de noviembre del año 2014, en diversos Comités Estatales del Partido del Trabajo.
 - Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención electoral Nacional celebrada el 05 de noviembre del año 2014, constante de 17 fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

- Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 5 de noviembre del año 2014, constante de 11 fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.
- 2) Copia certificada signada por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 27 de enero del año 2015, constante de doce fojas útiles, escritas por un solo lado de sus caras y que contiene:
 - Copia de la Convocatoria de fecha 27 de octubre del año 2014, suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional, a través de la cual se convoca a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo para llevar a cabo la sesión ordinaria que tendría verificativo el día 30 de octubre del año 2014 a las 12:00 horas, constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.
 - Dos copias de la Convocatoria de fecha 27 de octubre del año 2014, suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional, a través de la cual se convoca a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo para llevar a cabo la sesión ordinaria que tendría verificativo el día 30 de octubre del año 2014 a las 12:00, firmadas con acuse de recibido en fechas 28 y 29 de octubre de 2014, constante de dos fojas útiles.
 - Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 30 de octubre del año 2014, constante de dos fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.
 - Acta de Sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 30 de octubre del año 2014, constante de siete fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:

- 1) Original del Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014, rubricada por el ciudadano Iván Texta Solís, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político antes citado, constante de seis fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.
 - 2) Copia Certificada, correspondiente a la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, constante de dos fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.
 - 3) Copia Certificada, correspondiente al Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Soberano de Morelos, constante de seis fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.

- 4) Original de la Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrita por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual convoca al Comité Ejecutivo Nacional del instituto político antes mencionado para llevar a cabo la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, que tendría verificativo el 11 de diciembre de 2014; constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.

Así mismo, ambos institutos políticos adjuntan al escrito de fecha 30 de enero del año en curso:

- 1) Escrito original, constante de 14 fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, referente a la Plataforma Electoral de la Coalición Flexible integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos, y Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado de Morelos, signado por los ciudadanos José Luis Correa Villanueva y Tania Valentina Rodríguez Ruíz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos y Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, respectivamente.
- 2) Disco compacto que contiene en formato digital con extensión .doc, el cual contiene el Convenio de Coalición así como la Plataforma Electoral de la Coalición Flexible integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos, y Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado de Morelos.

16. El día 11 de febrero del año 2015, a las veintidós horas con treinta y tres minutos, se presentó escrito dirigido a la M en C. Ana Isabel León Trueba, Presidenta Consejera del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere que para efecto de mejor proveer en la resolución que se emita al respecto, "envía en vía de alcance" al oficio fechado con 27 de enero del año dos mil quince, el oficio número ST/SG/022/2014 emitido por la Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo Nacional mismo que señala los acuerdos numero ACU/CEN/057/2014 y ACU/CEN/070/2014, que precisan la aprobación y ratificación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

coalición flexible entre el partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, anexando original de los siguientes documentos:

1).- Oficio número ST/SG/022/2014 suscrito por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática, constante de una foja útil, impreso por un solo lado de sus caras.

2).- Acuerdo ACU/CEN/070/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y soberano de Morelos, así como la Plataforma Electoral, de fecha 11 de diciembre de 2014, rubricado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, constando de siete fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 23 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral para el ámbito local serán principios rectores los de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que el artículo 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 66 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, de manera conjunta señalan que al organismo electoral local, cuenta con la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que emita el Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 88, numerales 1 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

V. Que el artículo 89, numeral 1, incisos a), b), y c), la Ley General de Partidos Políticos, establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; así como acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa. Así mismo, la referida disposición debe ser observada en el ámbito local, referente a las coaliciones que pretendan celebrar los partidos políticos para la elección de Diputados locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

VI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 91, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), numerales 2, 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, determinan que el convenio de coalición contendrá en todo caso lo siguiente: Los partidos políticos que la forman; el proceso electoral federal o local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un sólo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

VII. Que los artículos 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, (por cuanto hace al numeral 1, la porción normativa relativa al plazo quedo inaplicada con base en la resolución SUP-RAP-246/2014), así como el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, (así mismo por cuanto al párrafo tercero de la disposición legal en comento se suprime respecto al plazo) señalan que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto del referido Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

El Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General, así mismo éste último o el Organismo Público Local, deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código; debiendo tomar en consideración el periodo de acceso conjunto de acceso a precampañas de los partidos políticos.

VIII. Que de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 54, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Electoral para el Estado de Morelos, establecen que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

IX. Que de conformidad con el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que de conformidad con el artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución del Consejo Estatal, recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

XI. Que los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG308/2014, establecen los criterios aplicables y obligatorios para las diversas modalidades de Coalición en los Procesos Electorales Locales.

XII. Que con fundamento en las disposiciones legales de carácter federal y local antes citadas, así como en los lineamientos emitidos por el órgano electoral federal antes mencionado; y toda vez que los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron escritos en este Órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Comicial, el día 16 de enero del año en curso y escrito de fecha 30 de enero del año 2015, mediante el cual refieren cumplir con los requerimientos formulados en conjunto y en lo individual, dentro del término de diez días concedido mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/008/2015, mismo que fue notificado a sus representantes debidamente acreditados en este órgano electoral local, el día 24 de enero del año 2015; por tal motivo, y como se desprende del antecedente número 12 del presente acuerdo, el término de diez días para cumplir con los requerimientos inicio el día 25 de enero y concluyo el día 03 de febrero ambos del año 2015.

Por consiguiente, el escrito de fecha 30 de enero del año en curso signado por los ciudadanos José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Tania Valentina Rodríguez Ruíz, fue presentado dentro del término de diez días, es decir en el plazo acordado por este órgano comicial local, sin embargo, es imprescindible analizar si en el fondo se cumplimentó con la documentación requerida.

En virtud de lo antes dicho, este órgano electoral considera pertinente proceder a realizar el análisis del convenio de coalición, así como de las documentales exhibidas por cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse y en su caso resolver lo conducente respecto al registro del convenio de coalición flexible denominado: *"Coalición de Izquierda Progresista"*, en términos de la Ley General de Partidos Políticos así como de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral para el registro de los convenios de coalición. En ese sentido, se procede a verificar que los institutos políticos antes citados cumplan con los requisitos que se determinan en los mencionados Lineamientos para el registro de coaliciones de la manera siguiente:

ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Verificación de Cumplimiento	Observaciones
<p>Coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral.</p>	<p>La cláusula primera del convenio de coalición flexible prevé la postulación de 9 candidatos a Presidentes y Síndicos Municipales en los Ayuntamientos de: 1. Amacuzac, 2. Jiutepec, 3. Témixco, 4. Puente de Ixtla, 5. Tlayacapan, 6. Mazatepec, 7. Coatlán del Río, 8. Jojutla y 9. Totolapan y 5 Diputaciones de Mayoría Relativa en los distritos electorales: II, VI, VII, VIII y IX.</p>	<p><u>Se Cumple</u> con lo requerido por el numeral 2 de los Lineamientos de referencia, al convenir la postulación de un mínimo de 5 candidatos a Diputados MR y 9 a Ayuntamientos.</p>	
<p>Presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, establecida en cada entidad federativa.</p>	<p>El convenio de coalición flexible fue dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del IMPEPAC. Fue presentado el 16 de enero del 2015 a las 23:54, un día antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC, en términos del acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, de fecha 14 de noviembre del año 2014 y numeral 3 de los Lineamientos para registro de Coaliciones ante los organismos locales emitidos por el INE.</p>	<p><u>Se cumple</u> con este requisito.</p>	
<p>a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.</p>	<p>El Convenio es presentado en original, en el cual constan las firmas de los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y por el partido del Trabajo, firma la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo</p>	<p><u>Se cumple</u> Por el PRD cumple fue suscrito por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 inciso h) de sus estatutos.</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Verificación de Cumplimiento	Observaciones
		<p>Por el PT firma la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, facultada para suscribir el Convenio de Coalición, como se desprende del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 05 de noviembre del año 2014.</p>	
<p>b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc</p>	<p>Ambos institutos políticos en su escrito presentado el día 30 de enero del año en curso, exhibieron el Convenio de Coalición en el formato requerido.</p>	<p><u>Se cumple</u></p>	
<p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido sesionó válidamente y aprobó:</p> <ol style="list-style-type: none"> participar en la coalición respectiva; la Plataforma Electoral; postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos 	<p>Se presenta:</p> <p><u>Por el PRD:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del IX Consejo Nacional relativo a los criterios de la política de alianzas para el proceso electoral federal y procesos electorales locales del 2014 y 2015, de fecha 18 de octubre del 2014. Copia certificada del acuerdo ACU-CEN-057/2014 del Comité Ejecutivo Nacional relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre de 2014. Acta de sesión ordinaria de la mesa directiva del 	<p><u>No se cumple, por cuanto al Partido de la Revolución Democrática, No exhibe en tiempo la documental que acredite que el órgano competente aprobó plataforma electoral de coalición; y a mayor abundamiento, omite exhibir adicionalmente elementos de convicción que permitan a ésta autoridad electoral, verificar que la plataforma electoral fue aprobada por dichos órganos.</u></p>	<p>La explicación a este elemento o requisito se reserva para un análisis exhaustivo que se detalla mas adelante.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Verificación de Cumplimiento	Observaciones
	<p>VIII Consejo Estatal en Morelos del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 14 de noviembre del 2014.</p> <p>4. Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.</p> <p>5.- Lista de Asistencia, de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.</p> <p>6. Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, mediante el cual se convoca a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse el día 11 de diciembre de 2014</p> <p><u>Por el PT</u></p> <p>Presenta Copia Certificada de:</p> <p>1. Convocatoria de fecha 30 de octubre de 2014, suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional, mediante el cual se convoca a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a la sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2014</p> <p>2. Comprobantes de la difusión de la Convocatoria de fecha 5 de noviembre de 2014.</p> <p>3. Lista de Asistencia y Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del</p>	<p>Se cumple, por cuanto al Partido del Trabajo</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Verificación de Cumplimiento	Observaciones
	Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 05 de noviembre de 2014		
d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc	Los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentan en forma impresa así como en formato digital .doc la plataforma electoral de la coalición flexible.	<u>Se cumple</u>	

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Cumplimiento	Requerimiento
a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Nombre de sus representantes legales	<u>Se cumple</u> respecto a la denominación de los partidos políticos integrantes de la Coalición. <u>Se cumple</u> respecto a contener el nombre de sus representantes legales. <u>Toda vez que en el Convenio de Coalición los representantes legales serán los ciudadanos José Luis Correa Villanueva y Tania Valentina Rodríguez Ruiz.</u>	
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.	Este requisito queda comprendido en la cláusula PRIMERA.	<u>Se cumple</u>	
c) El procedimiento que seguirá cada		<u>Se cumple</u>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Cumplimiento	Requerimiento
partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.	Este requisito queda comprendido en la cláusula DÉCIMA.		
d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	Este requisito queda comprendido en la cláusula DÉCIMA SEXTA	<u>Se cumple</u>	
e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.	Este requisito queda comprendido en la cláusula NOVENA.	<u>Se cumple</u>	
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.	Del escrito presentado el día 30 de enero del año 2015, en el punto Noveno, los institutos políticos PRD y PT, manifiestan que la representación legal de la coalición será a cargo de los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano y María Guadalupe Bergara Bermúdez	<u>Se cumple</u>	
g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se	Este requisito queda comprendido en la cláusula DECIMA TERCERA	<u>Se cumple</u>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Requisitos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Convenio coalición flexible PRD - PT	Cumplimiento	Requerimiento
tratará de un solo partido político.			
h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.	Este requisito queda comprendido en la cláusula DÉCIMA CUARTA	<u>Se cumple</u>	
i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada Partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	Este requisito queda comprendido en la cláusula SÉPTIMA	<u>Se cumple</u>	
j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.		<u>Se cumple</u>	

Como se advierte del anterior análisis, el Partido del Trabajo cumplió con todos los requisitos que deben presentar los institutos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos en términos de las ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

disposiciones legales previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; sin embargo, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con la totalidad de los requisitos dispuestos por la normatividad electoral, resultando improcedente el registro del convenio de coalición flexible solicitado por los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por no cumplir con un requisito de fondo o material previsto en el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los numerales 3, inciso d) y 4, inciso c) de los Lineamientos antes citados, los cuales establecen lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que:

"...1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados..."

En segundo lugar, por cuanto a los numerales 3, inciso c), y 4, inciso c) de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, refieren de manera textual:

"...3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

- a).....
- b).....
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador..."

"...4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a).....

b).....

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue aprobada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente..."

De lo anterior se advierte que el partido de la Revolución Democrática se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma el documento que acreditara que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó entre otras cuestiones la plataforma electoral.

No obstante el Partido de la Revolución Democrática mediante escrito de fecha 16 de enero del año 2015, presentó solicitud de registro de convenio de coalición flexible para diputados de Mayoría Relativa, Presidentes y Síndicos Municipales para el Estado de Morelos en el proceso electoral 2014-2015, faltando algunos requisitos entre los que destaca el documento de aprobación de la plataforma electoral de referencia. Luego, este órgano comicial, mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/008/2015, formuló al citado instituto político el siguiente requerimiento: "TERCERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que presente original o copia certificada de la documentación que acredite que el órgano competente de ese instituto político sesionó válidamente y aprobó: la Plataforma Electoral; así como postular y registrar, en coalición flexible a los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos para el proceso electoral 2014-2015". Sin embargo el citado documento no fue exhibido adjunto a su escrito presentado el 30 de enero del presente año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Sobre éste tópicó es importante precisar y destacar como observación general que se advierte lo siguiente, de acuerdo a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática en la disposición reglamentaria siguiente señala: "...TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO, EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. Capítulo I, La dirección y organización de las campañas electorales: Artículo 294. Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido..."

De lo anterior, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de sus escritos presentados el día 16 de enero del año en curso así como el de fecha 30 de enero del año 2015, mediante el cual señaló en relación al acuerdo número IMPEPAC/CEE/008/2015, en su punto Tercero que: *"...exhibe en copia certificada la documentación que acredita que el órgano competente del PRD sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral, para postular y registrar: en coalición flexible a los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos del estado para el proceso 2014 y 2015 y ayuntamientos..."* Sin embargo, este órgano electoral estima que dicha documental no fue presentada en el término concedido para hacerlo como lo refirió el instituto político en sus escritos, y para tal efecto cada una de las documentales se analizan en lo individual a efecto de tener la certeza que de su contenido se desprenda que el órgano de dirección competente haya aprobado la plataforma electoral de coalición flexible entre el partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESCRITO DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2015, Y A TRAVES DEL CUAL REFIEREN PRESENTAR EN COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 15 FOJAS ÚTILES, EN LA QUE OBRA LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO, ESPECIFICANDO SI EL DOCUMENTO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOJAS.	DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DEL DOCUMENTO.
--	---------------------------------------

1.- Documento exhibido en: Original

Denominación: Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014.

Número de Fojas: 6, impresas por un solo lado de sus caras.

1) Del documento se desprende que es un Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014, celebrada en la ciudad de México Distrito Federal, a las diez horas, estando presentes los CC. Carlos Navarrete Ruíz y Héctor Miguel Bautista López, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como los secretarios que forman parte de este órgano de dirección nacional en los que se abordarían el siguiente orden del día 1.- Verificación y declaración del Quorum legal; 2. Informe de Alianzas del Partido del Trabajo; 3. Informe sobre reunión con dirigentes en el Estado de Guerrero, 4. Informe de la coordinación provisional nacional de autoridades municipales y 5. Asuntos Generales: a) Registro de coalición en el estado de Sonora. B) Alianzas electorales en los Estado de 1. Morelos c) Informe de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional sobre el registro de precandidatos a Diputados y Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa que se celebrará el día 14 al 18 de diciembre de 2014.

Procediendo a los siguientes acuerdos:
Primero, se informa, la realización de labor para contender en alianzas electorales con el Partido del Trabajo
Segundo, se informa y acuerda reunión solicitada con dirigentes en el estado de Guerrero, para abordar hechos acontecidos.
Tercero, se acuerda que el comité ejecutivo debe promover al grupo parlamentario no aprobar iniciativas sobre presupuesto público, así mismo acuerdan que el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, generen reunión con la Secretaria de Hacienda para canalizar el recurso de IFAI
Cuarto, asuntos Generales inciso A) Registro de coalición con PT en Sonora, se acuerda una política de alianzas en el Estado de Sonora con partidos de izquierda, se acuerda que la política de alianzas estará sujeta a lo aprobado en el XIV consejo Nacional Refundacional del PRD de fecha 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013. Aprueban alianza electoral con PT para la gubernatura

Cuarto, Asuntos Generales inciso B) Alianzas electorales numeral 1 Morelos; se acuerda por unanimidad, que la política de alianzas del PRD, será con partidos de izquierda autorizando coalición flexible con el Partido del Trabajo en el proceso electoral 2014-2015; se acordó llevar a cabo un candidatura común con PT y PES en municipio de Cuernavaca, Morelos; delegando la facultad a la titular de la secretaria de alianzas del Comité Ejecutivo Nacional para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

<p>RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESCRITO DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2015, Y A TRAVÉS DEL CUAL REFIEREN PRESENTAR EN COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 15 FOJAS ÚTILES, EN LA QUE OBRA LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.</p>	
<p>DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO, ESPECIFICANDO SI EL DOCUMENTO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOJAS.</p>	<p>DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO.</p>
	<p>Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, José Luis Correa Villanueva, en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de coalición flexible con el partido del Trabajo, así como el candidatura común con los partidos PT y PES en el municipio de Cuernavaca, Morelos.</p> <p><u>Cuarto</u>, asuntos generales inciso C) Informe de la Comisión electoral del Comité Ejecutivo Nacional, sobre registro de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa celebrada del 14 al 18 de diciembre de 2014.</p> <p>En el documento descrito se aprecia la firma del ciudadano Iván Texta Solís, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así mismo aparece un sello que dice Comité Ejecutivo Nacional Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.</p>
<p><u>2.- Documento exhibido en: Copia Certificada</u></p> <p><u>Denominación:</u> Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014.</p> <p><u>Número de Fojas:</u> 2, impresas por un solo lado de sus caras.</p>	<p>De su contenido se desprende un título con denominación: COMITE EJECUTIVO NACIONAL del Partido de la Revolución Democrática México D. F a 11 de diciembre de 2014 , Lista de Asistencia, en la cual consta una relación 24 nombres y 14 rubricas, al anverso de la foja 2, aparece una certificación signada por el ciudadano Iván Texta Solís, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así mismo aparece un sello que dice Comité Ejecutivo Nacional Partido de la Revolución Democrática de fecha 12 de diciembre de 2014.</p>
<p><u>3.- Documento exhibido en: Copia Certificada.</u></p> <p><u>Denominación:</u> Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución</p>	<p>De su contenido se desprende que es un acuerdo identificado con el número ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre de 2014; en el cual se emiten tres puntos resolutivos que dicen:</p> <p><u>Primero.-</u> Conforme a la política de alianzas será con partidos de izquierda y se autoriza una Coalición Flexible con el Partido del Trabajo procesos electoral 2014-2015.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

<p>RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESCRITO DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2015, Y A TRAVES DEL CUAL REFIEREN PRESENTAR EN COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 15 FOJAS ÚTILES, EN LA QUE OBRA LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.</p>	
<p>DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO, ESPECIFICANDO SI EL DOCUMENTO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOJAS.</p>	<p>DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DEL DOCUMENTO.</p>
<p>Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre de 2014.</p> <p><u>Número de Fojas:</u> 6, impresas por un solo lado de sus caras.</p>	<p><u>Segundo.-</u> Se autoriza una candidatura común con el Partido del Trabajo y Encuentro Social en Municipio de Cuernavaca, Morelos.</p> <p><u>Tercero.-</u> se delega la facultad a la Titular de la Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del comité Ejecutivo Estatal, José Luis correa Villanueva, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de Coalición Flexible que se concrete con el Partido del Trabajo y la Candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social en el municipio de Cuernavaca, Morelos, al final de dicho documento se aprecia una rúbrica del ciudadano Héctor Miguel Bautista López secretario General del Comité ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p><u>4.- Documento exhibido en: Original</u></p> <p><u>Denominación:</u> Convocatoria de fecha 10 de diciembre del año 2014.</p> <p><u>Número de Fojas:</u> 1, impresa por un solo lado de sus caras.</p>	<p>De su contenido se desprende a una convocatoria dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para llevarse a cabo el día 11 de diciembre del año 2014, a las 10:00 horas, bajo la siguiente propuesta del orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación y declaración del quorum legal. 2. Informe de Alianzas con el Partido del Trabajo. 3. Informe sobre reunión con dirigentes en el Estado de Guerrero. 4. Informe de coordinación provisional nacional de autoridades municipales. 5. Asuntos Generales: <ol style="list-style-type: none"> a) Registro de coalición con el partido del Trabajo en el Estado de Sonora. b) Alianzas electorales en los Estados. <ol style="list-style-type: none"> 1. Morelos. c) Informe de la comisión Electoral del Comité ejecutivo Nacional, sobre el registro de precandidatos a diputados y diputadas Federales por el principio de mayoría relativa que se celebrará del día 14 al 18 de diciembre de 2014, rubricada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López secretario General del Comité ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Documentales que una vez revisadas por éste Órgano Electoral, advierte lo siguiente: Por cuanto a la copia certificada exhibida por el partido de la ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Revolución Democrática en su escrito de fechas 16 de enero del año en curso, correspondiente al Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a los criterios de la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales del 2014-2015, el cual tuvo verificativo el día 18 de octubre de 2014, en específico del Resolutivo Cuarto se determina que: "...Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral federal o, en su caso, los procesos electorales locales de cualquier entidad federativa que tenga elección constitucional en el 2015..." Documental de la cual no se advierte que en el mismo se haya aprobado la plataforma electoral requerida, precisándose únicamente que se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral.

Ahora bien, respecto a los documentos recepcionados en este órgano comicial el día 30 de enero del año 2015, mismos que se describieron en el cuadro que antecede precisándose en el numeral 1, se advierte que: Por cuanto al documento original referente a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014, conforme al orden del día, en el punto 5, inciso b), se contempla el tema relacionado con las Alianzas electorales en los Estados 1. Morelos; sin embargo del contenido de dicha acta se advierte que se omite colocar el número progresivo 5, y de nueva cuenta se escribe como número progresivo punto Cuarto, refiriendo que: "... Por unanimidad se delega la facultad a la Titular de la Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal José Luis Correa Villanueva, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de coalición flexible que se concrete con el Partido del Trabajo..." (Foja 5). Apreciándose de la documental en cita, que de la misma no se advierte que dicho órgano de dirección haya aprobado la plataforma electoral requerida, precisándose únicamente que se delega la facultad a la Titular de la Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Nacional, para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal José Luis Correa Villanueva, en su oportunidad aprueben y suscriban el convenio de coalición flexible que se concrete con el Partido del Trabajo; sin embargo no fue presentada la documental en la que conste tal aprobación por los órganos a los que se delegó tal atribución.

Respecto a la documental marcada con el número 2 del cuadro de recepción de documentos, referente a la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 11 de diciembre de 2014, de la misma no se advierte que dicho órgano de dirección haya aprobado la plataforma electoral requerida, toda vez únicamente se aprecia una relación de 24 nombres con 14 rubricas, sin hacer mención respecto a la aprobación de la plataforma electoral.

Por cuanto al documento descrito bajo el número 3, del cuadro de recepción de documentos referente a la copia certificada del Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado Libre y Soberano de Morelos, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014; en el Considerando XV señala lo siguiente:

"...Que en dicho resolutivo el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática resolvió lo siguiente: "(...) Cuatro.- Se delega al Comité Ejecutivo Nacional, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y además documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral federal o, en su caso, los procesos electorales locales de cualquier entidad que tenga elección constitucional en el 2015 (...)" .y en el resolutivo Tercero de dicho acuerdo señala: "...Se delega la facultad a la titular de la Secretaría de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité ejecutivo Estatal, José Luis Correa Villanueva, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de coalición flexible que se concrete con el Partido del Trabajo...", del acuerdo en mención no se advierte que dicho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

órgano de dirección haya aprobado la plataforma electoral requerida, pues en primer término en un considerando señala que el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática resolvió que se delega al Comité Ejecutivo Nacional, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten así como la plataforma electoral y en su resolutive Tercero se acordó que se delegó la facultad a la titular de la Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité ejecutivo Estatal, José Luis Correa Villanueva, apruebe y suscriba el convenio de coalición flexible que se concrete con el Partido del Trabajo, pero en dicho acuerdo no se aprecia que el Comité Ejecutivo Nacional haya aprobado la plataforma electoral de la coalición flexible.

Por cuanto al documento descrito bajo el número 4, del cuadro de recepción de documentos referente a la orden del día convocatoria dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para llevarse a cabo el día 11 de diciembre del año 2014, a las 10:00 horas, únicamente hace referencia a los puntos del orden del día se tratarían en la sesión ordinaria refiriendo únicamente en el punto 5 inciso b) en asuntos generales Alianzas electorales en los Estados. Morelos, apreciándose de igual forma que en dicho documento no se desprende que se haya contemplado la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

Concluyéndose que de todas las documentales agregadas por el ciudadano José Luis Correa Villanueva a su escrito presentado el día 16 de enero del año en curso, así como de su escrito de contestación al requerimiento y del análisis individual a cada una de ellas, se deduce primeramente por una parte que el artículo 294 de los Estatutos del Partido de la Revolución democrática, señala que: "Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido". Y de la documental exhibida en copia certificada correspondiente al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática resolvió en sesión de fecha 18 de octubre del 2014 delegar la facultad al Comité Ejecutivo Nacional del partido político en mención para que en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral y en su caso el programa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

de gobierno; sin embargo del análisis realizado todas y cada una de las documentales exhibidas ante este órgano comicial, mismas que se han analizado de manera individual no se advierte que en forma expresa ya sea por el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal del Partido de la Revolución Democrática hayan aprobado la plataforma electoral del convenio de coalición flexible el cual se anexa a su escrito de fecha 30 de enero del año en curso, en términos de lo previsto por sus Estatutos o en forma delegatoria como se estableció en la sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuada el día 18 de octubre de 2014; siendo un requisito de fondo que debió presentar dicho instituto político en términos de lo previsto por el artículo 91 numerar 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en los numerales 3 inciso c) y 4 inciso c) de los Lineamientos que deben observar los organismos públicos locales para el registro de colación flexibles en los procesos electorales locales, sin pasar por desapercibido que si bien es cierto este órgano electoral cuenta con diez días para resolver más tardar dentro de los diez días siguientes sobre la procedencia del registro, también lo es que su escrito de solicitud de convenio fue presentado el día 16 de enero del año en curso y toda vez que del convenio los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo omitieron anexar todas las documentales que señalan las disposiciones legales y lineamientos antes referidos, por lo que a fin de no conculcar los derechos políticos electorales de los institutos políticos este Consejo Estatal Electoral, aprobó un acuerdo requerimiento a los partidos políticos que presentaran los documentos faltantes como lo es la plataforma electoral aprobada por sus órganos de dirección competentes conforme a sus estatutos y no obstante el requerimiento omiten presentar la documental mencionada con todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley, aunado que dicho documento resulta ser un requisito de fondo previsto en el artículo 91 numerar 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, así como en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, para el registro de coaliciones en el proceso electoral local 2014-2015, éste Consejo Estatal Electoral, resuelve que es improcedente el registro de Convenio de Coalición Flexible, solicitado por el Partido de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para postular candidatos al cargo de Diputados Locales así como de Presidente y Síndicos Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2014-2015, toda vez que el instituto político de la Revolución Democrática no cumple con los requisitos señalados en la normatividad electoral, previsto en el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no obstante que el partido político de la Revolución Democrática, con fecha 11 de febrero del año en curso, por conducto del ciudadano José Luis Correa Villanueva, presentó escrito dirigido a la M en c. Ana Isabel León Trueba, Presidenta Consejera del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refiere *"...que para efecto de mejor proveer en la resolución que se emita al respecto, envía en vía de alcance al oficio fechado con 27 de enero del año dos mil quince, el oficio número ST/SG/022/2014, emitido por la Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo Nacional mismo que señala los acuerdos numero ACU/CEN/057/2014 y ACU/CEN/070/2014, que precisan la aprobación y ratificación de la coalición flexible entre el partido de la Revolución Democrática y del Trabajo"*, anexando original de los siguientes documentos: Oficio número ST/SG/022/2014 suscrito por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática, constante de una foja útil, impreso por un solo lado de sus caras. Así como el Acuerdo ACU/CEN/070/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la Plataforma Electoral, de fecha 11 de diciembre de 2014, rubricado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, constando de siete fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras. Sin embargo, se advierte que el escrito de referencia así como los anexos fueron presentados fuera del término de diez concedido a dicho instituto político a través del acuerdo número IMPEPEAC/CEE/008/2015, aprobado por este órgano comicial el 24 de enero del año en curso, donde específicamente en el resolutivo Tercero, se le pidió presentara la documental en original o copia certificada donde los órganos de dirección del partido hayan aprobado la ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

plataforma electoral de la coalición, esto es, concediéndole la oportunidad de ejercitar su derecho para subsanar las omisiones en las que había incurrido, esto debió haber presentado los documentos dentro del término de diez días, situación que no aconteció pues de su escrito presentado el día 30 de enero de enero del año en curso, de nueva cuenta se omite presentar la documental requerida, resultando imposible realizar un nuevo requerimiento puesto que se le dio la posibilidad de ejercitarlo y no cumplió con lo requerido, resultando en consecuencia que su escrito en comento, fue presentado cuando ha precluido su derecho al ser un acto extinguido y consumado, por tanto al encontrarse extinguida y consumada la oportunidad procesal ésta ya no puede efectuarse y en su caso ser tomado en consideración para resolver lo relativo al registro del convenio de coalición flexible propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, sirve de base lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP/JDC/181/2014, al precisar que la preclusión del derecho resulta normalmente de tres distintos supuestos en específico por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad y al no haber cumplido dentro del término concedido se estima que es una procesal extinguido y consumado.

A mayor abundamiento, es dable señalar que aún y cuando el Partido de la Revolución Democrática exhibe las documentales referidas como Oficio número ST/SG/022/2014 suscrito por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática, el acuerdo ACU/CEN/070/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la Plataforma Electoral de fecha 11 de diciembre de 2014, rubricado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político de referencia y éstas fueron exhibidas fuera del plazo concedido por el Consejo Estatal Electoral, se precisa que también omiten exhibir adjuntas a las mismas la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en la que se emitió el acuerdo ACU/CEN/070/2014, o en su caso también exhibir o presentar versión estenográfica y lista de asistencia de la citada sesión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88, numerales 1 y 6, 89 numeral 1 inciso a), 91, numeral 1, incisos a) al f), numerales 2, 3, 4 y 5, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer y séptimo párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 59, 63, tercer párrafo, 78, fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y por último los acuerdos identificados con los números INE/CG208/2014 e INE/CG351/2014, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, relativos a los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Es improcedente el registro del Convenio de Coalición Flexible denominado "Coalición de Izquierda Progresista", para postular candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado de Morelos, por el principio de mayoría relativa; así como de Presidentes Municipales y Síndicos, para el periodo 2015-2018, pactado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales, respecto a la improcedencia del registro del Convenio de Coalición integrado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo,

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

[Handwritten scribble]

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y por estrados a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de febrero del año dos mil quince, por unanimidad, con el voto razonado de la Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Consejera Electoral; siendo las veintiún horas con veinticinco minutos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature of Ana Isabel León Trueba]

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

[Large handwritten signature of Erick Santiago Romero Benítez]

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

[Handwritten initials]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

[Handwritten scribble]

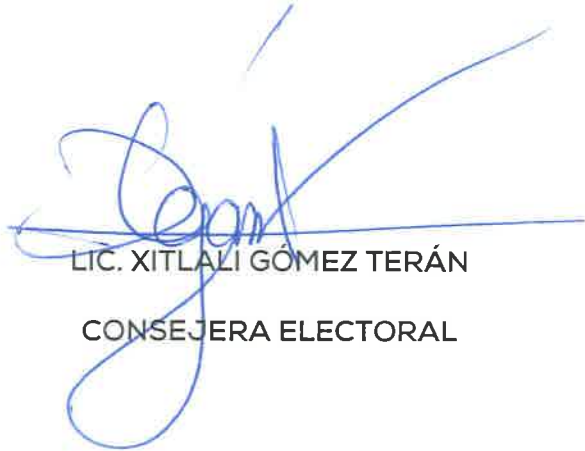
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. IVEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


MTRO. TOMAS OSORIO AVILES
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

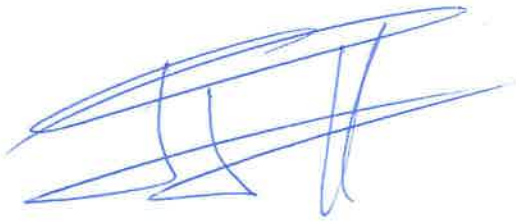
LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA


MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO


LIC. BERNARDO SALGADO
VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO
CONDUCTENTE AL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE,
SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
DEL TRABAJO.



LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO

MORENA



C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA

COALICIÓN "POR LA
PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS

